



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1.206 DE 28 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 060 DEL 23 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-21 "SIARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

El subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 28 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 060 DEL 23 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-21 "SIARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-21 "SIARE"**

Mediante Resolución No.060 del 23 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró el predio denominado "El Siare#2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-8249, una extensión de 240ha 6598m<sup>2</sup>, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Departamento de Meta, de propiedad de la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.575.756, en calidad de Fideicomitente y de los señores **ESTEFANIA MORA ANZOLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.070.009.634 y **MANUEL MORA ANZOLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.070.012.660.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 24 de marzo de 2023, a la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.575.756, en calidad de propietaria, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [mcanzola@gmail.com](mailto:mcanzola@gmail.com).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 28 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 060 DEL 23 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-21 "SIARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

#### II. ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 060 DEL 23 DE MARZO DE 2023.

Mediante correo electrónico del 05 de agosto de 2024 la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.575.756, informo que evidenció un error en la digitación del número del Folio de Matricula Inmobiliaria, específicamente en los apartes del "Concepto", "Consideraciones Jurídicas" y "Artículo Primero" de la Resolución de Registro No. 060 del 23 de marzo de 2023, tal y como se muestra a continuación:

#### CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 114-21 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera VIABLE el registro de un total de 240.6598 ha (doscientas cuarenta hectáreas con seis mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados) del predio "El Siare # 2" identificado con FMI No. 200-8249, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE".*

#### V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20232300000056 del 10 de enero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE registrar un área total de doscientas cuarenta hectáreas con seis mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (240ha 6598m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado "El Siare # 2", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.200-8249, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 28 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 060 DEL 23 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-21 "SIARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE", una extensión superficial total de doscientos cuarenta hectáreas con seis mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (240ha 6598m<sup>2</sup>) a favor del predio denominado "El Siare # 2", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.200-8249, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, de propiedad de la señora MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756 en calidad de Fideicomitente y de los señores ESTEFANIA MORA ANZOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.634 y el señor MANUEL MORA ANZOLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.012.660, en calidad de Fideicomisarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

### III. ACLARACIÓN EN RELACIÓN CON EL FOLIO DE MATRICULA DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-21 "SIARE".

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que hubo un error de digitación en el número del Folio de Matricula Inmobiliaria de la RNSC 114-21 SIARE, donde se relacionó el FMI No.200-8249 siendo el correcto el FMI No.234-8249, se procede a dar claridad y corregir de la siguiente manera:

#### CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 114-21 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 240,6598 ha (doscientos cuarenta hectáreas con seis mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados) del predio "El Siare # 2", identificado con FMI No. **234-8249**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE".*

### V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300000056** del 10 de enero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **240ha 6598m<sup>2</sup>**, a favor del predio denominado "El Siare # 2", identificado*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1.206 DE 28 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 060 DEL 23 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-21 "SIARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.234-8249**, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE", una extensión superficiaria total de **240ha 6598m<sup>2</sup>** a favor del predio denominado "El Siare#2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.234-8249**, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, de propiedad de la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756 en calidad de Fideicomitente y de los señores **ESTEFANIA MORA ANZOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.634 y el señor **MANUEL MORA ANZOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.012.660, en calidad de Fideicomisarios<sup>1</sup>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo

<sup>1</sup> Conforme la Escritura Pública No.2856 del 31 de octubre de 2013, de la Notaría 43 del Circulo de Bogotá





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 060 DEL 23 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-21 "SIARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: CORREGIR** el número de folio de matrícula inmobiliaria en los siguientes apartes de la Resolución No. 060 del 23 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL SIARE"; (i) conclusión del concepto técnico, (ii) consideraciones jurídicas y (iii) artículo primero de la parte resolutive de los cuales quedarán así:

"(...)

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 114-21 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO <sup>1</sup>. 2 0 6 DE 2 8 AÑO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 060 DEL 23 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-21 "SIARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 240,6598 ha (doscientas cuarenta hectáreas con seis mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados) del predio "El Siare # 2", identificado con FMI No. **234-8249**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE".*

"(...)

#### **V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300000056** del 10 de enero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **240ha 6598m<sup>2</sup>**, a favor del predio denominado "El Siare # 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.234-8249**, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIARE**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.*

"(...)

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIARE**", una extensión superficiaria total de **240ha 6598m<sup>2</sup>** a favor del predio denominado "El Siare#2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.234-8249**, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, de propiedad de la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756 en calidad de Fideicomitente y de los señores **ESTEFANIA MORA ANZOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.634 y el señor **MANUEL MORA ANZOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.012.660, en calidad de Fideicomisarios<sup>2</sup>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2:** Los demás artículos de la Resolución No. 060 del 23 de marzo de 2023, no sufren ninguna modificación.

<sup>2</sup> Conforme la Escritura Pública No.2856 del 31 de octubre de 2013, de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 060 DEL 23 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-21 "SIARE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 3:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756, en calidad de propietaria, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 4:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA y a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 5:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

**Elaboró:**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada GTEA